

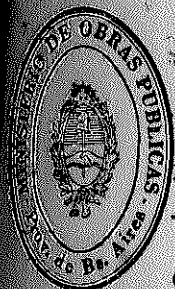
6964

53

El Poder Ejecutivo

LA PLATA, 24 ABO 1965

de la
Provincia de Buenos Aires



Visto el expediente nº 2412-124 de 1963, por el que el Ministerio de Obras Públicas eleva, el proyecto de "Arancel para Regulación de Honorarios a los Profesionales de la Ingeniería", modificatorio del actualmente en vigencia y que fuera aprobado por decretos números 10.228 de 1952 y 10.992 de 1956; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido elaborado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º inc. i) de la Ley número 5140, después de un minucioso y exhaustivo estudio efectuado por los integrantes de las distintas ramas de la ingeniería, habiendo contado asimismo con la colaboración de centros y colegios profesionales de ésta y otras provincias y de la Capital Federal;

Que el fin que se ha tenido en cuenta trasciende de el campo económico para llegar al social, pues no solamente se ha buscado adecuar los honorarios profesionales a la realidad, sino que se han incrementado sus obligaciones y responsabilidades para obtener así el máximo de garantías que pueda ofrecerse al comitente.

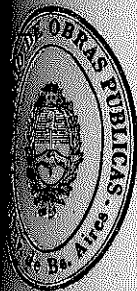
Que también se ha contemplado en sus lineamientos la situación de aquellas personas de modestos recursos que desean construir su casa propia, pues podrá con el consentimiento del profesional actuante disminuirse considerablemente su costo, al no fijarse a los honorarios topes mínimos de aplicación, sino que quedarán sujetos a la convención de partes;

Por ello, atento lo dictaminado por el Señor Asesor General de Gobierno, el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3/16

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



D E C R E T A

ARTICULO 1º.-- Modifícanse los decretos números 10.228/52
----- y 10.992/56, que fijan los aranceles para
regulación de honorarios a los profesionales de la ingenie-
ría los cuales deberán regirse en lo sucesivo por el si-
guiente texto:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Profesionales
comprendidos
en este aran-
cel

Artículo 1º Los honorarios que se estable-
cen por este arancel corresponden a la la-
bor ejercida por ingenieros, arquitectos y
agrimensores en sus respectivas especiali-
dades, bajo la responsabilidad que accredi-
tan sus títulos facultativos y el cumpli-
miento de la ley reglamentaria de dichas -
profesiones. Rigen igualmente para los au-
xiliares técnicos dentro de los límites -
del ejercicio profesional que autorice la
respectiva disposición legal, como asimis-
mo para los constructores de tercera cate-
goría de la Ley nº 6075. No rigen, ni por
analogía, para quienes carezcan de tales -
requisitos.

Trabajos de
dos o más -
profesiona-
les separa-
damente.

Artículo 2º Si dos o más profesionales ac-
túan separadamente, por encargo respecti-
vamente de otros tantos comitentes, en el
desempeño de funciones judiciales, adminis-
trativas o de carácter particular, aún --
cuando produzcan informes en conjunto, ca-



315

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



Trabajo de dos
o más profesio-
nales en con-
junto

da uno de ellos percibirá la totalidad del honorario que fija el presente arancel para la tarea que se encomendó.

Artículo 3° Cuando dos o más profesionales actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por arancel corresponden a uno solo, se repartirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25% del total. Esta disposición es válida para los casos en que el comitente así lo requiera, y no corresponde cuando la actuación conjunta provenga de la asociación voluntaria de profesionales.

Trabajo de
profesionales
especialistas

Artículo 4° En el caso de que varios profesionales deban intervenir en un mismo asunto, como especialistas en determinados rubros, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a los trabajos de su especialidad, ateniéndose a las normas anteriores.

Honorarios de
profesionales
a sueldo

Artículo 5° No corresponde el pago de honorarios al profesional por las tareas específicas que deba ejecutar en su calidad de empleado a sueldo, público o particular, o como ayudante o colaborador de otro profesional, salvo su contratación en el carácter de locador de obra. La remuneración del empleo debe ser proporcional al monto de los trabajos, a la importancia de las tareas, a la extensión y el tiempo que requiera su atención.

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



Honorarios de representantes técnicos y empleados a sueldo.

Artículo 6°.- En el caso de comitentes particulares, cuando los profesionales asumen la responsabilidad técnica legal de los trabajos como proyectistas, directores de obras o representantes técnicos, corresponde el pago de los honorarios que fija este arancel y -- los comitentes tienen el derecho a descontar, del importe de dichos honorarios, las cantidades que se hayan abonado a los profesionales en concepto de sueldos, comisiones, gratificaciones, aguinaldos u otra forma de pago durante todo el tiempo que duren las obras.-

Trabajo de un profesional para otro profesional.

Artículo 7°.- En caso de que un profesional realice trabajos para otro profesional, con responsabilidad compartida en la parte de su actuación, le corresponde como honorario el 70% de lo que fija este arancel, y el principal se reservará para sí, por supervisión, el 30% restante.-

Honorarios en asuntos judiciales.

Artículo 8°.- Siempre que exista actuación judicial, el honorario que fija el arancel será aumentado en un 25%.-

Honorarios para trabajos difíciles o especiales.

Artículo 9°.- El arancel establece, en cada caso, los honorarios mínimos para los trabajos corrientes en las diferentes especialidades. Para los trabajos que ofrezcan dificultades especiales, así como operaciones de poco valor a larga distancia o de importancia desproporcionada a los valores en juego, corresponderán sumas mayores que podrán convenirse entre profesional y comitente o, en su

317

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



Forma de calcular los honorarios.

Gastos extraordinarios y ordinarios. Definición y estimación.



caso, aplicarse por el Consejo Profesional de la Ingeniería.-

Artículo 10°.- Los honorarios especificados en los distintos títulos de este arancel son acumulativos. El valor en juego, costo total de las obras o de las propiedades, se descompondrá en los valores máximos de las tablas de porcentajes y se aplicará a esta división de las cantidades el tanto por ciento respectivo, constituyendo el honorario la suma de los valores parciales así obtenidos.-

Artículo 11°.- Los gastos extraordinarios que origina una operación profesional no se incluyen en el honorario y son por cuenta del comitente, considerándose como tales los siguientes:

I) Gastos extraordinarios:

- a) Gastos de movilidad.
- b) Remuneración de peones.
- c) Comida y hospedaje del profesional.
- d) Estacas y mojones.
- e) Remuneración del dibujante y copias de planos.
- f) Operaciones de limpieza y picadas.
- g) Impuestos, tasas y contribuciones devengadas por la operación cometida, a cargo del comitente.
- h) Gastos de análisis y/o investigaciones tecnológicas.
- i) Publicaciones, redacción de publi

Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



caciones, difusiones, decretos, -
modelos, aerofotografías y encues-
tas.

Podrán exigirse gastos de movilidad
cuando el sitio de operación esté a más de -
cincuenta kilómetros del domicilio real del
profesional.

A falta de una discriminación comple-
ta con comprobante de los gastos, se entende-
rá que los mismos alcanzan los siguientes va-
lores máximos:

Para los incisos a), b), c), d) y e), con-
siderados en conjunto:

Hasta \$ 5.000 de honorarios..el 25% de éstos
Desde \$ 5.001 hasta \$ 20.000 de
honorarios..... el 20% de éstos
Desde \$ 20.001 hasta \$50.000 de
honorarios..... el 15% de éstos
Y más de 50.001 de honorarios el 10% de éstos

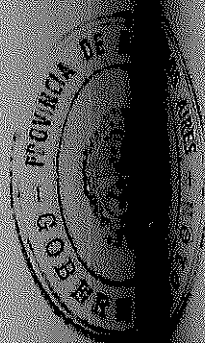
Estos porcentajes serán acumulativos.

Para los gastos de los incisos f), g),
h) e i), ellos deberán ser discriminados con
sus respectivos comprobantes.

II) Gastos ordinarios:

Los gastos ordinarios (a cargo del -
profesional) serán el 10% de los honorarios
respectivos, como máximo.

Para el caso de contratistas de obras
de pavimentación, los gastos a cargo del pro-
fesional deducibles de sus honorarios para de-
terminar los aportes a la Caja de Previsión -
Social para Profesionales de la Ingeniería, se
fijarán de la siguiente manera:



319

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



a) El profesional podrá justificar-- los fehacientemente; o

b) Como máximo podrá deducir su importe calculado de acuerdo a la siguiente tabla y en forma acumulativa.

| | |
|---------------------------------|--------|
| Hasta \$ 500.000..... | el 10% |
| De \$ 500.001 a \$ 1.000.000. " | 9% |
| De \$1000.001 a \$ 2.000.000 " | 8% |
| De \$2000.001 a \$ 5.000.000 " | 7% |
| De \$5.000.001 a \$10.000.000 " | 6% |
| Más de \$ 10.000.001..... | " 5% |

Cálculo de honorarios para diferentes trabajos Artículo 12°.- Cuando el cumplimiento de un cargo comprenda tareas que estén regidas por diferentes capítulos, el honorario total será la suma de los parciales que resulten.

Informes técnicos de títulos y operaciones discutidas Artículo 13°.- Los informes técnicos de títulos, las operaciones discutidas con otros peritos, las consultas sobre operaciones y estudios, serán motivo de regulación especial por el Consejo Profesional de la Ingeniería o de convenio entre comitente y profesional.

Contestación a cuestiones que importen una ampliación. Artículo 14°.- En los casos de que una pericia, mensura o tasación, comprenda la contestación a cuestiones que importen una ampliación, el honorario tendrá por base el que corresponda al asunto principal, considerándose los otros puntos según los incisos a) y b) del artículo 5° del Título II.

En igual forma se establecerá el honorario en los casos de ampliación por escrito de cuestiones suscitadas en audiencias judiciales.

320

6964

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



Tiempo em-
pleado en
viajes

Artículo 15°.— Para las operaciones fuera -
del domicilio del profesional, se tendrá en
cuenta el tiempo empleado en viajes. En los
asuntos judiciales se tendrá por domicilio
la cabecera del departamento.

Determina-
ción del -
valor en -
juego

Artículo 16°.— Para la aplicación del aran-
cel en cuanto se refiere a los valores en -
juego en los asuntos judiciales, se tendrán
en cuenta los que se den por sentencia defi-
nitiva; a falta de ésta venta o remate; a -
falta de éstos, se recurrirá a las valuacio-
nes fiscales, aumentadas en un 25% y cuando
no se determinaren, el Consejo Profesional
de la Ingeniería los deducirá de los antece-
dentes. Podrán, asimismo, los profesionales
pedir, a este solo efecto, la actualización
de los valores.

Trabajos
de gabi-
nete y -
en el te-
rreno

Artículo 17°.— Si es necesario calcular el -
importe de un honorario o parte de él, te-
niendo por base el tiempo empleado en viajes,
los días de trabajo de gabinete y los que fue-
ran requeridos por las operaciones en el te-
rreno, se deducirán por aplicación de los va-
lores de la siguiente tabla, computándose --
por un día las fracciones mayores de un me-
dio día:

TABLA I

| <u>Honorarios en el terreno y en el gabinete</u> | | | | |
|--|---------------|-----------------|---------------------|----------|
| <u>Días de trabajo en terr.</u> | | | | |
| <u>Días</u> | <u>Días</u> | <u>Primeros</u> | <u>Días subsi-</u> | |
| <u>de</u> | <u>de</u> | <u>10 días</u> | <u>guientes por</u> | |
| <u>viaje</u> | <u>gabin.</u> | <u>por día</u> | <u>día</u> | |
| Honorario mínimo | \$1.000 | \$2.000 | \$3.000 | \$ 2.000 |

321

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



Audiencia judicial Artículo 18°.- El honorario por concurrencia a una audiencia judicial, será el mínimo correspondiente a un día de gabinete. Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de la asistencia del profesional a la misma. En caso de pericias incompletas que justifiquen un pedido de aclaración, el profesional no tendrá derecho a honorarios por asistencia a la audiencia.

Pericias de valor informativo Artículo 19°.- Cuando las pericias no tienen la finalidad expresa que importa el ejercicio profesional en relación con los otros títulos de este arancel, sino que se efectúan como elemento informativo, los honorarios se apreciarán siguiendo estas disposiciones generales y las del título II.

Los honorarios no son renunciables Artículo 20°.- Ningún profesional podrá, como incentivo para obtener otros beneficios, renunciar al cobro de los honorarios que fija este arancel ni puede percibir sumas menores a las que en él se establecen.

Misión del Consejo Artículo 21°.- El Consejo Profesional de la Ingeniería aclarará cualquier duda en la aplicación del presente arancel, dictaminará al respecto y fijará el importe de los honorarios en los casos especiales no previstos en él.

Monto del honorario con respecto al valor en juego Artículo 22°.- En la regulación de honorarios judiciales, el monto de éstos no podrá exceder del treinta y tres por ciento del valor en juego, salvo que el perito, previamente a la ejecución de la pericia, hubiera prevenido a las partes y al funcionario judicial correspon-

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



Contrato de
trabajo

diente del valor a que pueden llegar los honorarios de acuerdo con el cuestionario que se le exige contestar.

Artículo 23°.- Todo contrato en el que se comprometan labores profesionales comprendidas en este arancel, deberá especificar, en forma expresa, la naturaleza del cometido y sus respectivos honorarios, de acuerdo con el decreto - 1346/58.

Interrupción de los
trabajos

Artículo 24°.- Para la determinación de honorarios en la eventualidad de una interrupción del cometido, se procederá como sigue:

a) Si la interrupción se produce por voluntad o inacción del comitente, los honorarios serán los correspondientes a la totalidad del trabajo encomendado.

b) Si la interrupción obedece a la voluntad o inacción del profesional por imposibilidad de hecho, la retribución, en concepto de honorarios, en ningún caso será mayor que el mínimo que establece este arancel y se fijará sólo en relación con lo que resultare útil o eficaz al comitente.

c) Si la interrupción es convenida entre partes o sobreviniera a consecuencia de causa de fuerza mayor o caso fortuito, los honorarios se ajustarán a las cifras expresadas en este arancel, con el criterio del artículo -- 9° de este título.

Excepción
de aplica
ción

Artículo 25°.- El presente arancel no será de aplicación en las contrataciones referentes a viviendas familiares de hasta 70 metros cua--

323

Poder Ejecutivo

de la
República de Buenos Aires

drados cubiertos, cuando constituyan la única propiedad del locatario de la obra. En estos casos, los honorarios por proyecto o dirección quedarán sujetos a la convención de partes.

TITULO II

CONSULTAS, INFORMES Y ESTUDIOS

Importancia, duración y responsabilidad del trabajo

Artículo 1º.- Los honorarios que establece este título se basan en el criterio de que, en general, deben guardar relación con la importancia y duración del trabajo, grado de responsabilidad y el valor en juego. Para los casos en que se establecen honorarios convencionales, éstos serán fijados por las partes o, en su defecto, por el Consejo Profesional de la Ingeniería, siguiendo el criterio general enunciado.

Consultas

Artículo 2º.- Por cada consulta sin inspección ocular se cobrará un honorario, de acuerdo con la importancia del asunto, no menor de trescientos pesos moneda nacional.

Consulta e inspección ocular

Artículo 3º.- Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir de la localidad en que reside, se cobrará un honorario no menor de seiscientos pesos moneda nacional.

Consulta e inspección ocular fuera del domicilio real

Artículo 4º.- Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio real, se cobrará un honorario según la tabla I, al que deberán agregarse los gastos de traslado.

320

Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



Honorarios
por infor-
mes técni-
co-legales
o técnico-
económicos

Artículo 5º.- Por informes, estudios técnicos, estudios técnico-económicos y estudios técnico legales, el honorario comprenderá tres partes:

a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerando el mérito y responsabilidad, no pudiendo ser menor de un mil pesos moneda nacional.

b) La parte proporcional al tiempo empleado se computará de acuerdo con lo que establece el artículo 17º del título I.

c) La parte proporcional a los valores en juego se establecerá de acuerdo con la siguiente escala:

| | | |
|--------------------------------------|-----|---|
| Hasta \$ 100.000..... | 2 | % |
| De \$ 100.001 a \$ 500.000..... | 1,5 | % |
| De \$ 500.001 a \$ 1.000.000..... | 1 | % |
| De \$ 1.000.001 a \$ 10.000.000..... | 0,8 | % |
| El excedente de \$ 10.000.001..... | 0,5 | % |

En caso de que no haya valores en juego, se reemplazará a esta parte computando, por su importe mínimo de dos mil pesos moneda nacional, los días de trabajo de gabinete que se hubieran empleado en la operación. El mínimo de este artículo en conjunto (incisos a), b) y c), será de cuatro mil pesos moneda nacional.

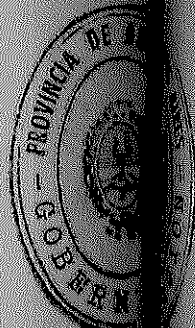
TITULO III

INSPECCIONES Y ENSAYOS ELECTROMECHANICOS

Ensayos e -
inspecciones
eléctricas o
mecánicas.

Artículo 1º.- Las inspecciones y ensayos electromecánicos se clasifican en:

a) Inspecciones y ensayos de instalaciones eléctricas y sus elementos constitutivos,



325

6964

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



con su respectivo informe.

b) Inspecciones y ensayos de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.

Los honorarios correspondientes a estos trabajos se estimarán aplicando los porcentajes que fija la categoría la. de la tabla básica XVII.

Los porcentajes se aplicarán sobre el valor o costo completo del elemento o elementos inspeccionados y ensayados.

TITULO IV

TASACIONES

Definiciones y estimación de los honorarios.

Artículo 1º.- Carácter de las tasaciones:

a) Rápidas, con o sin informe escrito, sin valores fundados.

b) De campos, terrenos y globales de edificios sin cálculos métricos. En las globales de edificios se determinará la superficie cubierta y características de sus partes sobre planos suministrados por el comitente. Los valores unitarios que se apliquen, en todos los casos, serán fundados.

c) De campos, terrenos, edificios, maquinarias eléctricas, máquinas herramientas, máquinas motrices e instalaciones mecánicas y eléctricas. Todas las tasaciones de esta categoría deberán ser fundadas y detalladas, sin cálculos métricos.

d) Detalladas de edificios y cualquier obra de ingeniería, con cálculos métricos deducidos de los planos. Productos, mejoras e



Poder Ejecutivo

de la
ciudad de Buenos Aires

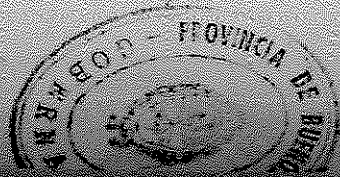
instalaciones correspondientes a la explotación agrícola y ganadera. Todas las tasaciones de esta categoría deberán realizarse -- con valores fundados y detallados.

e) Detalladas de instalaciones industriales diversas, mecánicas, eléctricas, con cálculos métricos y precios unitarios fundados.

f) Detalladas de obras de ingeniería, con cálculos métricos, deducidos de los planos y análisis de precios unitarios.

Para calcular los honorarios de los diversos tipos de tasación, se aplicarán los valores de la siguiente tabla.

327



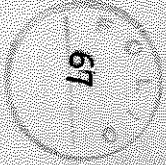
Provincia de Buenos Aires
Administración Pública
Intendente

TABLA II
TASACIONES

| Carácter de la Tasación | Mini- mo. | Hasta 100.001 | 100.001 500.000 | 500.001 1.000.001 | 1.000.001 2.000.001 | 2.000.001 5.000.001 | 5.000.001 10.000.001 | 10.000.001 50.000.001 | Más de 50.000.000 |
|-------------------------|--------------|---------------|-----------------|-------------------|---------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|
| a | 500 | 0,50% | 0,40% | 0,30% | 0,25% | 0,20% | 0,15% | 0,10% | 0,05% |
| b | 1.000 | 1,50% | 1,25% | 1,00% | 0,75% | 0,50% | 0,40% | 0,30% | 0,20% |
| c | 2.000 | 2,50% | 2,25% | 2,00% | 1,75% | 1,50% | 1,25% | 1,00% | 0,75% |
| d | 2.000 | 5,00% | 4,50% | 4,00% | 3,50% | 3,00% | 2,50% | 2,00% | 1,50% |
| e | 2.000 | 7,00% | 6,00% | 5,00% | 4,00% | 3,50% | 3,00% | 2,50% | 2,00% |
| f | 2.000 | 10,00% | 8,00% | 6,00% | 5,00% | 4,00% | 3,50% | 3,00% | 2,50% |

228

6964



Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

Mediciones de
terrenos o --
edificios

Artículo 2º.- Si es necesario medir el terreno o hacer el levantamiento de lo edificado para determinar la superficie cubierta y/o los cálculos métricos, se agregará al honorario el que corresponda por la medición efectuada.

Tasaciones de
siniestros

Artículo 3º.- En las tasaciones de siniestros, los honorarios se establecerán, considerando el carácter de la tasación, y de la siguiente forma:

a) Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando -- los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del -- mismo de acuerdo con el artículo 534 del Código de Comercio, los honorarios serán determinados con la aplicación de las escalas acumulativas de la tabla II en base al valor anterior al siniestro, pero aumentadas en un 20%.

b) Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios serán los que correspondan al valor en juego, aumentados en el 50% de acuerdo con el carácter de la tasación, según tabla II.

TITULO V

REPRESENTACION TECNICA

Representantes técnicos
en obras pú-

Artículo 1º.- Los representantes técnicos de empresas constructoras, que ejecuten obras -- públicas o privadas, percibirán el siguiente

329

Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



blicas o privadas.

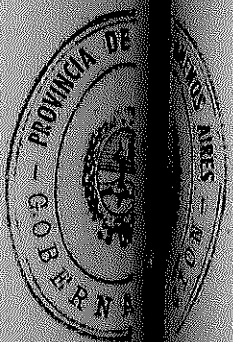
honorario, que será acumulativo para todas aquellas tareas que ellos avalen;

| | |
|-----------------------------------|------|
| Hasta 1.000.000 | 5% |
| de 1.000.001 a 5.000.000 | 4% |
| de 5.000.001 a 10.000.000 | 3% |
| de 10.000.001 a 20.000.000 | 2,5% |
| de 20.000.001 a 40.000.000 | 2% |
| de 40.000.001 a 80.000.000 | 1,5% |
| de 80.000.001 a 160.000.000 | 1% |
| de 160.000.001 en adelante | 0,5% |

Representantes técnicos de -- proveedores.

Artículo 2°. - Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, máquinas y materiales de construcción o para la industria, percibirán los siguientes honorarios, - que serán acumulativos:

| | |
|--------------------------------|-------|
| Hasta 1.000.000 | 0,75% |
| de 1.000.001 a 5.000.000 | 0,50% |
| de 5.000.001 en adelante | 0,25% |



TITULO VI
AGRIMENSURA
Capítulo I
Mensura

Mensura en terrenos normales.

Artículo 1°. - Los honorarios por mensura, -- cualquiera sea la clasificación catastral del inmueble de que se trate, son los establecidos en la tabla V, para terrenos llanos u ondulados, firmes y sin obstáculos de vegetación.

Dificultades en la medición

ARTICULO 2°. - En terrenos de islas bañados, serranía y médanos, se considerará incrementada la extensión perimetral afectada en un 100%. En pajonales altos, montes de arbustos

320

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



Labores parciales

o árboles y líneas sinuosas que requieran labor auxiliar (extrapoligonal), el incremento será del 50% de la longitud poligonal afectada. Cuando las dificultades se presenten contemporáneamente, se adicionarán sus respectivos incrementos, que serán siempre calculados en base a la longitud real de la poligonal.

ARTICULO 3º.- Para la apreciación del honorario propio de las distintas labores parciales o rubros que comprende la mensura, será de aplicación la tabla VII, cuando la encomienda sea total.

En los casos de encomiendas parciales, se procederá con arreglo a las normas que siguen.

a) Se tendrá en cuenta la naturaleza y cantidad efectiva de las tareas que supone la encomienda y la extensión de la responsabilidad profesional.

b) Sobre las tareas que efectivamente resulten comprometidas se aplicarán los aumentos que indica la tabla VIII.

Poligonales interinas y/o auxiliares

ARTICULO 4º.- Para medición de poligonales (distintas de las que pertenecen al perímetro del inmueble y que se realizan con fines de mensura) se tomará solo un 60% de los honorarios de la tabla V, columna "Hasta 20.000". Se deberán tener en cuenta los incrementos previstos en el artículo 2º.

Relevamientos de tipo catastral

ARTICULO 5º.- En los casos de relevamientos de grandes conjuntos de inmuebles de cualquier tipo, el cálculo de los honorarios por



6964

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

medición, marcación y confección de planos -
podrá realizarse exclusivamente en base a la
siguiente tabla:

TABLA IV

Levantamientos de tipo catastral

| Estado jurídico del dominio | Hasta 100 parcelas (por cada parcela) | | Excedente de 100 (parcelas o/una) | |
|---|--|----------------------|--|--------------------------|
| | Urbano Fin de semana y quintas | Sub-rural y rural | Urbano, fin de semana na Quintas y - chacras | Sub-ru ral y rural |
| | <u>Baldío edificado</u> | | <u>Baldío edificado</u> | |
| Cuando en general cada parcela constituye un título distinto | \$ 700 | \$ 900 | \$ 500 | \$ 700 |
| | | más \$ 90/ha. | | más \$ 70/ha. |
| Cuando el conjunto de las parcelas corresponde a un solo título | \$ 600 | \$ 800 | \$ 400 | \$ 600 |
| | | más \$ 80/ha. | | más \$ 60/ha. |

Cuando se requiera aprobación de planos por la Dirección de Geodesia, se adicionará un 20%. Para labores parciales se usará la tabla VIII.

Medición de edificios ARTICULO 6°.- La medición de plantas de edificios se reglamentará de acuerdo con los artículos 17, inciso a, b, c y d, según corresponda y 18 del título VIII.

Mensuras judiciales o administrativas ARTICULO 7°.- Por mensuras judiciales o administrativas, los honorarios sufrirán un re -

6964

*Poder Ejecutivo**de la*
Provincia de Buenos Aires
tivas

Definición

cargo de 40%, además del establecido en el artículo 8° del título I.

CAPITULO IISUBDIVISIONES

ARTICULO 8°.- A los efectos de la aplicación del arancel, se entiende por lote la unidad parcelaria mínima y simple, obtenida en la subdivisión; y por unidad característica, la unidad compleja que caracteriza catastralmente un grupo parcelario y que puede ser, con arreglo a la Ley 5738 y decreto n° 7015/44: manzana (urbano); macizo (fin de semana); quinta (suburbano) o chacra (subrural). En zona rural (campos), no se distinguirán unidades características, sino únicamente lotes.-

Clasificación

ARTICULO 9°.- Atendiendo a la fisonomía de sus unidades características (o a la falta o indeterminación de estas), cabe distinguir los siguientes tipos de subdivisión

- a) Urbanos
- b) Fin de semana
- c) Suburbanos
- d) Sub-rurales
- e) Rurales
- f) Compuestos
- g) Indeterminados

Procedimiento pa ARTICULO 10°.- El honorario por subdivisión ra fijar los ho- (casos a,b,c,d,e, se calculará en la siguiente forma:
norarios

a) Se determinará el honorario que corresponde por mensura completa (tabla V).

b) Se deducirá luego de la tabla VI el honorario adicional básico por subdivisión con arreglo a la cantidad de unidades carac-



Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



terísticas y cantidad de parcelas. Este va-
lor se multiplicará por el coeficiente, que,
según tabla XI, corresponde a la subdivisión
encomendada.

c) La suma de los valores obtenidos -
en a) y en b) representa el honorario total
por mensura y subdivisión.-

Subdivisiones - ARTICULO 11º.- Cuando en un plano o encomien
compuestas da figuren unidades características de dis-
tinta denominación, se agruparán por separa-
do las unidades y lotes homónimos, obtenien-
do luego, según se indica en el artículo 10º,
los honorarios para cada grupo. La suma de -
estos dará el honorario total.

Subdivisiones - ARTICULO 12º.- Los planos o sus partes, cuya
indeterminadas fisonomía catastral no permita una clasifica-
ción directa encuadrada en los grupos conven-
cionales señalados, podrán reducirse a ellos
atendiendo al área media de sus unidades. Si
no hubiera acuerdo entre las partes, se aten-
derá a la nomenclatura oficial.

Labores parcia- ARTICULO 13º.- Para la apreciación del valor
les relativo de los distintos trabajos parciales
o rubros que comprende la mensura y división,
será de aplicación la tabla VI cuando la en-
comienda sea total. En los casos de encomien-
das parciales, se procederá con arreglo a -
las siguientes normas:

a) Se tendrán en cuenta la naturaleza
y cantidad efectiva de las tareas que supone
la encomienda, así como la extensión de la -
responsabilidad profesional.- 1338

b) Sobre las tareas efectivamente com

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

prometidas, se aplicarán los aumentos que indica la tabla X.

Subdivisiones por deslindes existentes. Artículo 14°.- En el caso de subdivisiones por líneas existentes en el terreno, se acumularán a los honorarios, calculados según el artículo 10°, los que correspondan de acuerdo con el artículo 4°, por las longitudes medidas al efecto.

Unidades de determinado valor Artículo 15°.- Cuando los lotes a originarse deban tener determinado valor económico, los honorarios que establece el artículo 10° se incrementarán en un 50% de los que fija la tabla II, inc. b) de este arancel (Título IV - Tasaciones). En todo aquello que corresponda deberá respetarse en la subdivisión lo dispuesto por la ley 6264 y su decreto reglamentario n° 10903/62.

USO DE LA TABLA V

1°.- Con el valor total del inmueble, se entra por la columna vertical más próxima (Para valor equidistante se adoptará el mayor).

2°.- Con el perímetro del mismo, se entra por la fila horizontal más próxima (para valor equidistante se adoptará el menor).

3°.- En la intersección de esas dos alineaciones figura el honorario buscado.

4°.- Para valores superiores a \$ 1.500.000, el honorario se incrementará en un 0,5% del excedente.

5°.- Para perímetros superiores a los 5.000 m, el honorario se incrementará a razón de 200 \$/Hm del excedente.

6°.- Para labores donde no intervenga el valor, se usará la primera columna ("Hasta \$ 20.000").

335

6964

75

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

TABLA V

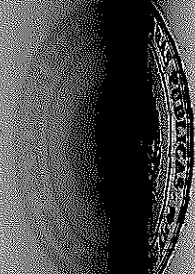
Honorarios por mensura

| Perímetro (m) | Hasta \$ 20.000 | 40.000 | 60.000 | 80.000 | 100.000 |
|------------------|--------------------|--------|--------|--------|---------|
| Adic. por valor | - | 500 | 1.000 | 1.500 | 2.000 |
| 50 | 1.200 | 1.700 | 2.200 | 2.700 | 3.200 |
| 75 | 1.600 | 2.100 | 2.600 | 3.100 | 3.600 |
| 100 | 2.000 | 2.500 | 3.000 | 3.500 | 4.000 |
| 125 | 2.400 | 2.900 | 3.400 | 3.900 | 4.400 |
| 150 | 2.800 | 3.300 | 3.800 | 4.300 | 4.800 |
| 175 | 3.200 | 3.700 | 4.200 | 4.700 | 5.200 |
| 200 | 3.600 | 4.100 | 4.600 | 5.100 | 5.600 |
| 230 | 4.000 | 4.500 | 5.000 | 5.500 | 6.000 |
| 260 | 4.400 | 4.900 | 5.400 | 5.900 | 6.400 |
| 300 | 4.800 | 5.300 | 5.800 | 6.300 | 6.800 |
| 350 | 5.200 | 5.700 | 6.200 | 6.700 | 7.200 |
| 400 | 5.600 | 6.100 | 6.600 | 7.100 | 7.600 |
| 500 | 6.000 | 6.500 | 7.000 | 7.500 | 8.000 |
| 600 | 6.400 | 6.900 | 7.400 | 7.900 | 8.400 |
| 800 | 7.200 | 7.700 | 8.200 | 8.700 | 9.200 |
| 1.000 | 8.000 | 8.500 | 9.000 | 9.500 | 10.000 |
| 1.250 | 9.000 | 9.500 | 10.000 | 10.500 | 11.000 |
| 1.500 | 10.000 | 10.500 | 11.000 | 11.500 | 12.000 |
| 1.750 | 11.000 | 11.500 | 12.000 | 12.500 | 13.000 |
| 2.000 | 12.000 | 12.500 | 13.000 | 13.500 | 14.000 |
| 2.300 | 13.000 | 13.500 | 14.000 | 14.500 | 15.000 |
| 2.600 | 14.000 | 14.500 | 15.000 | 15.500 | 16.000 |
| 3.000 | 15.000 | 15.500 | 16.000 | 16.500 | 17.000 |
| 3.400 | 16.000 | 16.500 | 17.000 | 17.500 | 18.000 |
| 3.800 | 17.000 | 17.500 | 18.000 | 18.500 | 19.000 |
| 4.200 | 18.000 | 18.500 | 19.000 | 19.500 | 20.000 |
| 4.600 | 19.000 | 19.500 | 20.000 | 20.500 | 21.000 |
| 5.000 | 20.000 | 20.500 | 21.000 | 21.500 | 22.000 |

330

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



| 150.000 | 200.000 | 250.000 | 300.000 | 350.000 | 400.000 |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 3.000 | 4.000 | 5.000 | 6.000 | 7.000 | 8.000 |
| 4.200 | 5.200 | 6.200 | 7.200 | 8.200 | 9.200 |
| 4.600 | 5.600 | 6.600 | 7.600 | 8.600 | 9.600 |
| 5.000 | 6.000 | 7.000 | 8.000 | 9.000 | 10.000 |
| 5.400 | 6.400 | 7.400 | 8.400 | 9.400 | 10.400 |
| 5.800 | 6.800 | 7.800 | 8.800 | 9.800 | 10.800 |
| 6.200 | 7.200 | 8.200 | 9.200 | 10.200 | 11.200 |
| 6.600 | 7.600 | 8.600 | 9.600 | 10.600 | 11.600 |
| 7.000 | 8.000 | 9.000 | 10.000 | 11.000 | 12.000 |
| 7.400 | 8.400 | 9.400 | 10.400 | 11.400 | 12.400 |
| 7.800 | 8.800 | 9.800 | 10.800 | 11.800 | 12.800 |
| 8.200 | 9.200 | 10.200 | 11.200 | 12.200 | 13.200 |
| 8.600 | 9.600 | 10.600 | 11.600 | 12.600 | 13.600 |
| 9.000 | 10.000 | 11.000 | 12.000 | 13.000 | 14.000 |
| 9.400 | 10.400 | 11.400 | 12.400 | 13.400 | 14.400 |
| 10.200 | 11.200 | 12.200 | 13.200 | 14.200 | 15.200 |
| 11.000 | 12.000 | 13.000 | 14.000 | 15.000 | 16.000 |
| 12.000 | 13.000 | 14.000 | 15.000 | 16.000 | 17.000 |
| 13.000 | 14.000 | 15.000 | 16.000 | 17.000 | 18.000 |
| 14.000 | 15.000 | 16.000 | 17.000 | 18.000 | 19.000 |
| 14.500 | 16.000 | 17.000 | 18.000 | 19.000 | 20.000 |
| 16.000 | 17.000 | 18.000 | 19.000 | 20.000 | 21.000 |
| 17.000 | 18.000 | 19.000 | 20.000 | 21.000 | 22.000 |
| 18.000 | 19.000 | 20.000 | 21.000 | 22.000 | 23.000 |
| 19.000 | 20.000 | 21.000 | 22.000 | 23.000 | 24.000 |
| 20.000 | 21.000 | 22.000 | 23.000 | 24.000 | 25.000 |
| 21.000 | 22.000 | 23.000 | 24.000 | 25.000 | 26.000 |
| 22.000 | 23.000 | 24.000 | 25.000 | 26.000 | 27.000 |
| 23.000 | 24.000 | 25.000 | 26.000 | 27.000 | 28.000 |

337

Poder Ejecutivo

*de la
Provincia de Buenos Aires*



| 450.000 | 500.000 | 600.000 | 700.000 | 800.000 | 900.000 |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 9.000 | 10.000 | 11.000 | 12.000 | 13.000 | 14.000 |
| 10.200 | 11.200 | 12.200 | 13.000 | 14.200 | 15.200 |
| 10.600 | 11.600 | 12.600 | 13.600 | 14.600 | 15.600 |
| 11.000 | 12.000 | 13.000 | 14.000 | 15.000 | 16.000 |
| 11.400 | 12.400 | 13.400 | 14.400 | 15.400 | 16.400 |
| 11.800 | 12.800 | 13.800 | 14.800 | 15.800 | 16.800 |
| 12.200 | 13.200 | 14.200 | 15.200 | 16.200 | 17.200 |
| 12.600 | 13.600 | 14.600 | 15.600 | 16.600 | 17.600 |
| 13.000 | 14.000 | 15.000 | 16.000 | 17.000 | 18.000 |
| 13.400 | 14.400 | 15.400 | 16.400 | 17.400 | 18.400 |
| 13.800 | 14.800 | 15.800 | 16.800 | 17.800 | 18.800 |
| 14.200 | 15.200 | 16.200 | 17.200 | 18.200 | 19.200 |
| 14.600 | 15.600 | 16.600 | 17.600 | 18.600 | 19.600 |
| 15.000 | 16.000 | 17.000 | 18.000 | 19.000 | 20.000 |
| 15.400 | 16.400 | 17.400 | 18.400 | 19.400 | 20.400 |
| 16.200 | 17.200 | 18.200 | 19.200 | 20.200 | 21.200 |
| 17.000 | 18.000 | 19.000 | 20.000 | 21.000 | 22.000 |
| 18.000 | 19.000 | 20.000 | 21.000 | 22.000 | 23.000 |
| 19.000 | 20.000 | 21.000 | 22.000 | 23.000 | 24.000 |
| 20.000 | 21.000 | 22.000 | 23.000 | 24.000 | 25.000 |
| 21.000 | 22.000 | 23.000 | 24.000 | 25.000 | 26.000 |
| 22.000 | 23.000 | 24.000 | 25.000 | 26.000 | 27.000 |
| 23.000 | 24.000 | 25.000 | 26.000 | 27.000 | 28.000 |
| 24.000 | 25.000 | 26.000 | 27.000 | 28.000 | 29.000 |
| 25.000 | 26.000 | 27.000 | 28.000 | 29.000 | 30.000 |
| 26.000 | 27.000 | 28.000 | 29.000 | 30.000 | 31.000 |
| 27.000 | 28.000 | 29.000 | 30.000 | 31.000 | 32.000 |
| 28.000 | 29.000 | 30.000 | 31.000 | 32.000 | 33.000 |
| 29.000 | 30.000 | 31.000 | 32.000 | 33.000 | 34.000 |

338

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



que le correspondan por los trabajos que hubiera ejecutado hasta el comienzo de la obra y el profesional -director- el saldo en forma proporcional durante la marcha de los mismos.

Encomienda de varios anteproyectos o proyectos

Artículo 13°.- Cuando para una misma obra el comitente encargara varios anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubieran preparado varios proyectos para una obra, el honorario por proyecto de la obra que se ejecuta se establecerá de acuerdo con la tabla XVII y el honorario para cada uno de los restantes se calculará -- aplicando la mitad del porcentaje de la tabla. Si la obra no se ejecuta por culpa del comitente, los honorarios por los proyectos se -- determinarán aplicando el 100% de la tabla -- XVII al proyecto de mayor costo, y para los restantes proyectos, la mitad del porcentaje de la misma tabla.-

Modificaciones al proyecto

Artículo 14°.- Por toda modificación pedida o consentida por el comitente, que implique un recargo de los trabajos del proyecto, corresponde un honorario adicional.-

CAPITULO III

Arquitectura

Clasificación de las obras de arquitectura

Artículo 15°.- Las obras de arquitectura se clasifican en las categorías siguientes a -- los efectos de la aplicación de la tabla XVII:

364

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



- 8a) Obras en general.
10a) Muebles, exposiciones y obras de exterior e interior.

CAPITULO IV

Ingeniería Civil

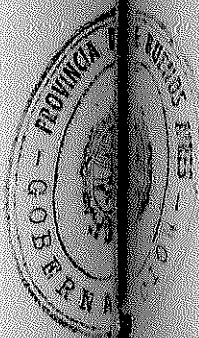
Clasificación - Artículo 16°.— Las obras de ingeniería civil de las obras de ingeniería se clasifican en las categorías siguientes, a los efectos de la aplicación de la tabla XVII. Las obras no mencionadas se clasificarán por analogía.

- 1a) Estructuras metálicas y estructuras de hormigón armado para edificios en general, alcantarillas, caminos, movimientos de tierra de toda clase, muros en seco y pavimentación.
4a) Caminos en terrenos, boscosos o cenagosos; canales de riego de desagüe; defensas de riberas; derrocamientos de diques fijos; fajinajes; ferrocarriles de llanura; fundaciones en tosca o en seco, muros de defensa o contención de hormigón, ladrillo o piedra; obras sanitarias particulares; piletas de natación; puentes fijos metálicos o de hormigón armado hasta treinta metros de luz estáticamente determinados; puentes de madera, hormigón, ladrillo o piedra, hasta quince metros de luz; tablestacados de todas clases.—



365

6964

*Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires*

6a) Aeropuertos; balsas de todas clases, menos ferrocarriles; caminos de montaña; canales de navegación, canalización y regularización de ríos; construcciones subterráneas, depósitos, fábricas, hangares, defensas de riberas con fundaciones complejas; drenajes en terrenos anegadizos; estudio y corrección de suelos; estructuras metálicas y de hormigón armado no comprendidas en las categorías 1a. y 2a.; ferrocarriles de montaña; fundaciones bajo agua, con o sin desagotamiento, excluidos los sistemas de aire comprimido, congelación y consolidación química; hornos incineradores; muros de defensa o contención con fundaciones complejas; obras hidráulicas para plantas hidroeléctricas; presas móviles; perforaciones hasta cien metros de profundidad; pilotajes; puentes fijos metálicos o de hormigón armado estáticamente determinados de más de 30 metros de luz; sifones de canales; tranvías.-

7a) Balsas para ferrocarriles; cablesca-rriles; captación de agua; chimeneas; corrección o depuración de aguas; construcciones estáticamente indetermina-

366

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



das de hormigón armado o metálicas; cúpulas y torres; piletas de bodegas; depósitos elevados de más de quince metros de altura; ferrocarriles funiculares; fundaciones de aire comprimido por congelación y por consolidación química; muros de embalse; obras de saneamiento, urbanas y rurales; perforaciones mayores de cien metros de profundidad; presas móviles con fundaciones complejas; puentes móviles; tranvías subterráneos; túneles.

CAPITULO V

Electricidad, Mecánica e Industria

Instalaciones mecánicas, eléctricas e industriales

Artículo 17°.- Las instalaciones eléctricas, industriales, mecánicas y centrales productoras de energía, se clasifican en las categorías siguientes, a los efectos de la aplicación de la tabla XVII. Los trabajos no mencionados se clasificarán por analogía.

3a) Instalaciones domiciliarias de electricidad; teléfonos, gas, calefacción, ventilación, refrigeración, lavaderos, cocinas, cámaras frías, ascensores, aire comprimido, vacío y obras semejantes.

5a) Redes urbanas de distribución de energía eléctrica, gas, vapor y telecomunicaciones, instalaciones eléctricas y mecánicas en industrias, laboratorios, locales de alta tensión y talleres, -



307

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



centrales eléctricas individuales para industria.

7a) Líneas de baja y alta tensión para transporte de energía eléctrica interurbana o a largas distancias, subestaciones de transformación aérea; conductos para transporte a larga distancia de combustibles líquidos o gas.

8a) Centrales productoras de energía eléctrica, térmicas e hidráulicas y de telecomunicaciones, industrias, subestaciones de transformación en camas o edificios.

CAPITULO VI

Obras repetidas

Liquidación
de honora--
rios

Artículo 18°.— El pago de honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez.

En el caso de que una obra sea repetida exactamente o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones sustanciales en los planos de construcción, de estructuras o instalaciones, los honorarios se liquidarán en la siguiente forma: para el proyecto del prototipo se aplicará la tabla XVII y para cada repetición del proyecto, de acuerdo con la tabla XX.

368

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



TABLA XX

Casos de viviendas aisladas en planta baja

| Número de Unidades | Coef. | Nº | Coef. | Nº | Coef. |
|--------------------|-------|----|-------|-----|-------|
| 1 | 1,0 | 10 | 3,35 | 100 | 11,22 |
| 2 | 1,55 | 20 | 5,19 | 200 | 17,39 |
| 3 | 1,95 | 30 | 6,53 | 300 | 21,88 |
| 4 | 2,3 | 40 | 7,7 | 400 | 25,81 |
| 5 | 2,6 | 50 | 8,71 | 500 | 29,17 |
| 6 | 2,85 | 60 | 9,54 | 600 | 31,98 |
| 7 | 3,05 | 70 | 10,22 | 700 | 34,22 |
| 8 | 3,2 | 80 | 10,72 | 800 | 35,90 |
| 9 | 3,3 | 90 | 11,05 | 900 | 37,03 |

El coeficiente por cantidad intermedia se calculará por interpolación lineal. La repetición por rebatimiento de la planta se incluye en la sumatoria.

CAPITULO VII

MEDICION

Clasificación

Artículo 19º.— Las tareas a que se refiere el presente artículo son:

Mediciones

- a) Medición de construcciones existentes y confección de plano.
- b) Medición de construcciones existentes sin confección de planos (para determinar superficie cubierta).
- c) Medición sobre planos y documentación para régimen de propiedad horizontal.
- d) Medición sobre construcción existente y documentación para régimen de propiedad horizontal.
- e) Cómputo métrico sobre planos.
- f) Cómputo métrico sobre mediciones en obra.

309

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



Determinación de honorarios Artículo 20°.- Para los trabajos mencionados en el artículo anterior, los honorarios se establecerán en base a la tabla XXI de porcentajes acumulativos.

TABLA XXI

Mediciones y cálculos métricos

| Carácter de la medición | Mínimo hasta 200.000 | De 200.001 hasta 1.000.000 | De 1.000.001 hasta 2.000.000 | De 2.000.001 hasta 5.000.000 | Excedente de 5.000.001 |
|-------------------------|----------------------|----------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------|
| a) | 2.500 | 1,0% | 0,7% | 0,5% | 0,3% |
| b) | 1.000 | 0,25% | 1,20% | 1,15% | 0,10% |
| c) | 2.500 | 1,0% | 0,7% | 0,5% | 0,3% |
| d) | 5.000 | 2,0% | 1,5% | 1,0% | 0,5% |
| e) | 2.000 | 0,7% | 0,5% | 0,4% | 0,3% |
| f) | 5.000 | 2,0% | 1,5% | 1,2% | 1,0% |

Trabajos simultáneos.- Cuando para el cumplimiento del cometido fueren menester dos o más mediciones de las especificadas en este u otro título del arancel, el honorario total se establecerá fijando el que corresponda por el trabajo de mayor importancia (mayor honorario) y adicionándole sólo el 50% de los que correspondan por los demás.

TITULO IX

PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL

Servicios Artículo 1°.- Los servicios a que se refiere este título son:

370

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



- 1º) Planes reguladores urbanos y regionales.
- 2º) Planes de desarrollo urbanístico.
- 3º) Estudios e investigaciones en materia de -
planeamiento regional y urbano.
- 4º) Asistencia técnica para la puesta en marcha
y promoción del plan.

Planes regula-
dores urbanos
y regionales.

Artículo 2º.- Se entiende por plan regulador el programa de desarrollo físico de una ciudad o -
región, con el propósito de posibilitar la rea-
lización del bienestar de los actuales y futuros
habitantes.

Un plan regulador deberá compren-
der, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Informe preliminar.
- b) Expediente urbano o regional.
- c) Planes maestros.
- d) Normas de desarrollo físico.
- e) Medios de ejecución del plan.
- f) Instrumento técnico-legal.

Planes de desa
rrollo urbanís
tico.

Artículo 3º.- Se entienden por planes de desarro-
llo urbanístico, los planes de desarrollo par- -
cial o sectorial de un distrito urbano dentro de
una ciudad o centro de población aglomerada, y -
podrán comprender:

- a) Anteproyectos:
 - 1) Plano de ubicación del área.
 - 2) Síntesis del actual estado de desarrollo -
del área.
 - 3) Esquema del trazado de la red viaria, espa-
cios verdes, usos de tierra, parcelamien--

371

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



tos y ocupación edificatoria.

- 4) Estimación global de costos de edificaciones y equipos urbanos: I) De las obras nuevas que sean necesarias realizar; II) De las obras existentes a mantener; y III) De las obras a demoler.

b) Proyectos:

- 1) Plano de desarrollo general de trazado, planeamiento y uso de la tierra, debidamente acotado.
- 2) Planos complementarios de plantas y secciones de calles, cruces, espacios verdes y espacios edificatorios, etc.
- 3) Memoria descriptiva de los planos anteriores.
- 4) Normas de desarrollo para incorporar a las reglamentaciones vigentes.
- 5) Cómputo global estimativo, especificación del tipo de obras previstas, presupuesto global estimativo de los costos de las mismas y esquema de realización.

Los planos, memorias y normas deben ser confeccionados teniendo en cuenta que han de servir para que el comitente pueda encomendar a los distintos especialistas la ejecución de los respectivos proyectos de construcción de edificios y equipo urbano.

Estudios e investigaciones en Artículo 4°.— Se entienden por estudios e investigaciones técnicas científicas, en materia de planeamiento regional y urbano, las tareas relacionadas con el desarrollo regional y urbano, tales como las que se refieren a localización industrial, vivienda, equipos

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



urbanos, uso de la tierra, tránsito y transporte, energía, etc. y, en general, todo desarrollo físico. Comprenden los siguientes elementos básicos:

- 1) Análisis de los antecedentes.
- 2) Conclusiones derivadas del estudio de dichos antecedentes.
- 3) Planteo de medidas para concretar los respectivos planes de desarrollo.
- 4) Recomendaciones sobre medidas de urgencia y de aplicación inmediata.

Asistencia técnica para la puesta en marcha y promoción de planes.

Artículo 5°.- Asistencia técnica es el servicio profesional que presta un especialista en planeamiento urbano y regional para programar planes de corto y mediano alcance, en relación con un plan regulador urbano o regional o con un estudio o investigación, dirigiendo la organización y puesta en marcha de lo planeado, así como la organización de la promoción del desarrollo.

Retribución de servicios.

Artículo 6°.- A) Planes reguladores de desarrollo urbano y regional.

La retribución se determinará proporcionalmente a la población prevista en la meta poblacional, en base a la cual se formulará el respectivo plan, pudiéndose fijar provisionalmente, "a priori", cuando no la tuviera ya explícitamente en un programa de desarrollo previamente vigente.

Dicha retribución se determinará aplicando las tasas por habitantes básicos y

373

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



mínimos, determinadas en la siguiente tabla:

TABLA XXII

Tasas para retribución de servicios

| Población prevista | | Tasa básica mínima por habitantes acumulativa al -- 31/12/62 |
|--------------------|-------------------|--|
| Primeros | 10.000 habitantes | \$ 125.-- |
| 10.001 a | 20.000 " | " 100.-- |
| 20.001 a | 30.000 " | " 75.-- |
| 30.001 a | 40.000 " | " 63.-- |
| 40.001 a | 50.000 " | " 50.-- |
| 50.001 a | 100.000 " | " 37.-- |
| 100.001 a | 200.000 " | " 25.-- |
| 200.001 a | 500.000 " | " 16.-- |
| 500.001 en | adelante " | " 8.-- |

La tasa básica se actualizará al 31 de diciembre de cada año, aplicando los índices de variación del costo de la construcción que fija la Dirección Nacional de Estadística y Censos.

Plan regulador de un nuevo centro de población aglomerada (nueva ciudad, villa, pueblo, etc.) a desarrollar en un área virgen de población urbana, totalmente separado de otra área urbana por un espacio rural. En este caso las tasas actualizadas de la tabla se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

b) Planes de desarrollo urbanístico. La retribución se determinará aplicando las siguientes tasas: cinco por mil (5 o/oo) sobre el costo estimativo de las obras del equipo



374

6964

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



urbano. Dos por mil (2 o/oo) sobre el costo estimativo de las obras de edificación públicas y privadas. En ambos casos se considerarán en el costo estimativo las obras de equipo urbano y edificaciones a construir, como las existentes en el área sujeta a desarrollo urbanístico. Para la evaluación de dichos costos se considerará un promedio mínimo de 15 m². (quince metros cuadrados) por habitante en función de la capacidad poblacional del área para vivienda.

Quando el comitente encargue al mismo profesional autor del plan de desarrollo urbanístico los proyectos específicos de obras del equipo urbano y edificaciones y la dirección de su construcción, las retribuciones se registrarán según lo dispuesto en los títulos correspondientes a servicios de arquitectura e ingeniería de este arancel.

El anteproyecto representa el 35% de la retribución que se determina por el presente artículo.

c) Estudio y/o investigaciones en materia de planeamiento.

Este servicio será retribuido en forma convencional de acuerdo con la importancia y sobre la base del presente arancel.

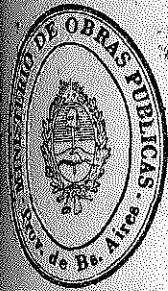
d) Asistencia técnica en planeamiento.

Este servicio se retribuirá convencional-

372

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



Forma de pago

mente, de acuerdo con las características de cada caso y en función del plazo por el cual se convenga. En caso de que el comitente encargue cualquiera de los otros servicios arriba estipulados, la retribución será determinada por los respectivos títulos y artículos de este arancel.

Artículo 7º La forma de pago será convencional, según cada caso particular, Cuando no haya sido convenida expresamente, se efectuará conforme con el siguiente criterio. Se abonará el 15% a la firma del contrato. El resto se distribuirá en cuotas, a saber:

- a) Planes reguladores: 15% contra entrega del informe preliminar; 25% contra entrega del expediente correspondiente; 30% contra entrega de los planes maestros; 15% contra entrega de las normas de desarrollo y medios de ejecución.
- b) Planes de desarrollo urbanístico: 25% contra entrega del anteproyecto; 60% contra entrega del proyecto.
- c) Estudios e investigaciones: 35% contra entrega del informe con el análisis de antecedentes y conclusiones; 50% contra entrega del planteo de medidas y recomendaciones.
- d) Asistencia técnica: cuotas iguales en períodos a convenir dentro del plazo total.

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y vuelva al Consejo Profesional de la Ingeniería a sus efectos.

DECRETO N° 6964

[Handwritten signatures and stamps]

